

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 55

Miércoles 6 de marzo de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

La Norma 7.ª de las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1968, que regula la creación de un crédito transitorio en el estado de gastos para las atenciones que en ella se expresan, requieren las oportunas aclaraciones.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la autorización contenida en el número 4 de la Orden de 11 de diciembre último, ha acordado dictar las normas siguientes.

1.ª Trámite de las solicitudes de autorización.

1. Las solicitudes de autorización para invertir los créditos incluidos en la última partida del concepto de "indeterminados" del Capítulo VII de los Presupuestos de gastos de las Corporaciones Locales, para 1968, se elevarán por los presidentes respectivos, junto con un duplicado de toda la documentación que se indica en la Norma 2.ª, a la Dirección General de Administración Local, a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, o de la Sección Provincial de Administración Local, en su caso. Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y las Diputaciones de ambas provincias, que lo harán directamente al indicado Centro directivo.

2. El Servicio o la Sección remitirán el ejemplar original a la Dirección General, en el plazo de tres días, acompañado de su informe, que versará sobre los siguientes extremos:

a) Concordanza entre los documentos que se remiten y los antecedentes obrantes en el Servicio o Sección.

b) Cualquier otro extremo sobre los que considere oportuno consignar su parecer.

3. En cualquier supuesto, el Servicio o Sección podrá reclamar de la Corporación los datos y documentos que estime necesarios para emitir su informe, de acuerdo con el número 2 de la Norma 7.ª de las Instrucciones de 11 de diciembre último.

2.ª Determinación del crédito disponible.

1. Al escrito solicitando la autorización, se acompañará la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acuerdo del delegado de Hacienda aprobatoria del Presupuesto ordinario de 1968, o de la resolución de la Corporación, en su caso, prorrogando el de 1967.

b) Certificación, si se hubiera aprobado nuevo Presupuesto para 1968, de la cantidad preventivamente consignada en la última partida del Concepto de "Indeterminados" del Capítulo VII del estado de gastos.

c) Copia certificada del acuerdo aprobatorio de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1967.

d) Dictamen de la Intervención de Fondos, referida a la cuantía del superávit, si lo hubiere, que resulta de la liquidación, especificando la parte que constituya exis-

tencia en Caja y la integrada por derechos liquidados pendientes de cobro y expresando, en cuanto a estos últimos, la parte que estime fundadamente podrá hacerse efectiva dentro del ejercicio de 1968 y aquella otra que presumiblemente no haya de serlo en el mismo.

e) Certificación de la Intervención, en el caso de presupuestos prorrogados, de los incrementos de ingresos previsibles para el ejercicio de 1968, ajustados a las normas de la Instrucción de 11 de diciembre último y al apartado c) del artículo 677 de la Ley de Régimen Local. Los incrementos se enunciarán por el siguiente orden:

1.º Mayor importe de la participación en la imposición indirecta del Estado.

2.º Mayor importe de las participaciones y recargos en la Contribución Territorial Urbana y en la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, siempre que dicho mayor importe no resulte absorbido por la baja en la asignación adicional transitoria, conforme al artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, de 23 de julio.

3.º Mayor importe de la participación municipal en el arbitrio provincial sobre el tráfico de empresas.

4.º Mayor importe del arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas (sólo para las Diputaciones).

5.º Otros ingresos que hubieran debido figurar por primera vez en el ejercicio de 1968, o que figurando ya en ejercicios anteriores, hayan de experimentar aumento superior al 10 por 100. Para los ingresos de este número deberán especificarse las razones de su in-

clusión, con los justificantes que resulten necesarios.

f) Resumen certificado de las cantidades disponibles, de acuerdo con los apartados anteriores, y cuya suma ha de constituir el crédito de la última partida del concepto de "indeterminados", una vez incorporado el superávit del ejercicio anterior y deducida de éste la parte que no sea presumible tenga efectividad dentro del ejercicio de 1968.

g) Expediente de distribución del crédito anterior, compuesto de los documentos que se indican en el número siguiente.

2. Las certificaciones de los apartados b), e) y f) podrán refundirse en una sola, pero siguiendo el orden indicado anteriormente.

3.ª Propuesta de distribución del crédito.

1. El expediente para la distribución del crédito disponible, conforme al apartado 1-f) de la Norma anterior, estará formado por los documentos siguientes:

1.º Moción del Presidente de la Corporación proponiendo la distribución. Si la liquidación del Presupuesto de 1967 arroja déficit se deducirá, ante todo, el importe de éste en la parte que no haya podido ser absorbida por la suspensión de gastos voluntarios conforme al artículo 689 de la Ley de Régimen Local. La distribución, hecha aquella deducción en los casos que proceda, se dividirá en dos partes.

a) Gastos de personal, comprendiendo:

—Importe de los quinquenios cuyo vencimiento tenga lugar en 1968, si para su pago no hubiera crédito suficiente en el Capítulo I.

—Cantidad que haya de destinarse al pago de horas extraordinarias al personal de plantilla de la Corporación.

b) Otros gastos que no sean de personal. Para esta clase de gastos será preciso que se una certificación del interventor justificativa de haberse observado para su fijación y contracción, en su caso, las normas legales y reglamentarias aplicables según su naturaleza.

2.º Certificación del acta de la sesión en que se hubiere aprobado el proyecto de distribución. En dicha acta deberá figurar incorporado el dictamen que emitirá el interventor y en el que relacione, cifradas en su cuantía, las obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y especialmente los gastos obligatorios a que se refiere el artículo 706 de la Ley de Régimen Local y para las que no exista crédito bastante en el Presupuesto vigente.

3.º Relación nominal del personal a que afecte la propuesta de asignación de horas extraordinarias, con indicación de la cuantía individual de los sueldos consolidados y de las remuneraciones de toda clase que perciban por cualesquiera otros conceptos anualmente, excluida la Ayuda Familiar.

2. Figurará, asimismo, en dicha relación la cantidad anual que se pretenda asignar a cada funcionario como pago de horas extraordinarias y porcentaje que las mismas representan, respectivamente, en relación con el sueldo consolidado y con el monto de éste y las demás remuneraciones por otros conceptos.

3. En las Corporaciones cuyo número de funcionarios así lo aconseje, a juicio de la Dirección General, podrá sustituirse la relación nominal por relaciones cifradas para cada uno de los grupos de personal cuyo número lo requiera y que tenga señalada la misma retribución manteniéndose para las demás plazas la exigencia de indicar los nombres.

4.ª Resolución.

1. La resolución de la Dirección General de Administración Local se comunicará a la Corporación interesada, dándose traslado al jefe del Servicio o Sección de la provincia.

2. Cuando se trate de Ayuntamientos con población inferior a 8.000 habitantes, la resolución quedará delegada en los jefes de los Servicios o Secciones, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que no existan gastos obligatorios carentes de consignación.

b) Que las cantidades a satisfacer como retribución de horas extraordinarias, junto con las gratificaciones que puedan tener asignadas los funcionarios que hubieren de percibir aquéllas al amparo del artículo 2.º -3 de la Ley 108/63, no excedan del 60 por 100 del sueldo consolidado.

c) Que las cantidades que puedan destinarse a gastos diferentes de los de personal no rebasen del 10 por 100 del total del último presupuesto preventivo aprobado.

3. Cuando no se den las circunstancias del número anterior, y en especial se rebase el límite del 60 por 100 indicado, se elevará el expediente a la Dirección General para la decisión que proceda. También se reservarán a la Dirección General las propuestas que afecten a personal que no realice la jornada de trabajo prevista en el artículo 76 del Reglamento de Funcionarios Locales.

4. De las resoluciones que adopten los jefes de los Servicios o Secciones Provinciales, de acuerdo con los párrafos anteriores, se elevará copia autorizada, junto con el duplicado de la documentación presentada por la Corporación, a la Dirección General de Administración Local, dentro de los dos días siguientes al acuerdo.

5.ª Ejecución.

1. Los acuerdos de la Dirección General o de las Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales en lo que se refieran a gastos de personal, se pondrán en ejecución en las condiciones que se señalen en el acuerdo respectivo.

2. Cuando se trate de gastos que no sean de personal, la decisión adoptada se complementará, en su caso, formalizando la necesaria transferencia de crédito.

3. Los acuerdos referentes al pago de horas extraordinarias se entenderán limitados, y así se hará constar expresamente, al ejercicio de 1968.

6.ª Publicación.

Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de las presentes Normas, que se aplicarán a las solicitudes de autorización actualmente en curso.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—

El Director general, José Luis Morris.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

1.093

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Márgenes comerciales para venta al público de bacalao

El Boletín Oficial del Estado número 47 de 23 de los corrientes, publica la Circular número 2/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se señala márgenes comerciales máximos para la venta al público de bacalao.

A partir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 31 de diciembre de 1968, los mayoristas y detallistas no podrán aplicar en la venta de bacalao márgenes comerciales superiores a los que se señalan para cada uno de ellos en los artículos siguientes:

Primero. Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios en destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas.

Asimismo, correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresa.

Segundo. Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta un doce por ciento, más un seis por ciento en concepto de merma, desperdicios y pérdidas de sal.

Los márgenes anteriores se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, bien por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del comerciante detallista.

Tercero. Los márgenes comerciales que se señala en los artículos precedentes tienen el carácter de máximos.

Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que se fijan en la citada circular.

Por el contrario, si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en esta Circular, aquellos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo, a los que se establecen ahora.

Cuarto. Los establecimientos al detall que despachen bacalao de procedencia nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus

mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación», para evitar la posibilidad de confusión por parte del público.

Asimismo deberán colocar carteles visibles con los precios por kilogramo de las distintas clases del producto que se exponga a la venta.

Las firmas comerciales, mayoristas y detallistas que comercialicen este artículo y sus preparados, tendrán en cuenta lo dispuesto por la repetida Circular 2/68 y las infracciones que se cometan a lo dispuesto por la misma se considerarán alteraciones a la disciplina del Mercado.

Valladolid, 24 de febrero de 1968.
El gobernador civil, delegado provincial.

994

ADMINISTRACION MUNICIPAL

QUINTANILLA DEL MOLAR

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla del Molar, 23 de febrero de 1968.—El alcalde (ilegible).

998—780

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue a instancia de Teodoro Pinacho Manuel, casado y de esta vecindad, calle Paulina Ha-

rriet, número 20, que actúa por sí y para la comunidad, se sigue expediente de información de dominio al objeto de reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Tierra en término de Laguna de Duero, al pago del Abrojo, también llamado Terradillo, de una hectárea de superficie, sesenta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas; linda al Norte, camino de Labajo; Sur, de Mariano Gutiérrez, hoy sus herederos; Este, camino de Terradillo, y Oeste, camino de la Aceña».

Le pertenece al solicitante en copropiedad con don Luis Menéndez Sánchez y don Carlos Armendia Pato, en virtud de escritura de compraventa otorgada en 15 de diciembre de 1965, ante el notario de esta ciudad don Carlos Revilla Bravo, por compra a los hermanos doña Emilia, doña Angela, doña Eugenia, don Eulogio, don Gerardo y don Miguel Pérez y Pérez.

Y por el presente edicto se cita a doña María Pérez Vallelado, o sus causahabientes, en concepto de titular catastral conforme aparece de la certificación presentada; y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información pretendida, para que en el término de diez días comparezcan a hacer uso de sus derechos si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.075—781

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 192 de 1967 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «La Herramienta Industrial, S. L.», contra don Angel Rubio Arroyo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al deudor y que

después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un taladro Edisa T. D. 17/R., con motor acoplado. Tasado en cuatro mil pesetas.

2.º Una electroesmeriladora Le-tag de 0,50 HP., número 08098. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Un torno Ajar 1500/250 mm., con motor acoplado, un plato universal y otro de garras y sus accesorios normales. Tasado en treinta y nueve mil pesetas.

4.º Un equipo de soldadura MEQ. M-48263. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

5.º Una limadora Azkara L-450, con motor acoplado. Tasada en treinta mil pesetas.

6.º Una fresadora universal Malat, Modelo Fu-2, con aparato divisor universal y cabezal vertical universal. Tasado en cuarenta y seis mil pesetas.

Total, ciento veinticuatro mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de marzo actual y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes se encuentran depositados en el demandado don Angel Rubio Arroyo, vecino de esta capital, con domicilio en la Avenida de Gijón, número 34 (El Cielo), en calidad de depósito a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.077—782

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número tres de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 71 de 1968, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Carmen Olaiz Pérez, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Padilla, número 6, 2.º, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de marzo y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Francisco Javier Moreno.

1.058

ANUNCIOS OFICIALES

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 340.747 de entrada y 155.200 de registro correspondiente al constituido en 8 de febrero de 1945, en valores Estado por 4.400 pesetas, propiedad de Carmen Díez Blanco, para responder de su cargo de habilitada de Clases Pasivas (6.303/966).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no

se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El administrador, Francisco Martínez Inojosa.

1.091—783.

MAYORGA

EDICTO

Yo, José Luis Doménech Alba, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Mayorga.

Hago saber: Que a requerimiento de don Gaspar del Pozo Espinel estoy tramitando acta de notoriedad para acreditar que a su esposa doña Isabel del Pozo del Pozo, le pertenece por prescripción el siguiente aprovechamiento de aguas públicas:

Se deriva directamente del río Cea, hallándose situado el punto de toma de aguas al Oeste de la finca a cuyo riego se destina. Su objeto es el regadío de una superficie de quince áreas.

El volumen de agua consumida es el de dos decilitros por segundo, aproximadamente.

El referido aprovechamiento radica en término de Saelices de Mayorga, utilizándose durante los meses de abril a noviembre, ambos inclusive, y corresponde a la persona indicada por venir en su quieta y pacífica posesión a título de dueña e ininterrumpidamente, por sí o por sus causantes, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace constar a los efectos de lo prevenido en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan y justifiquen dentro del término de treinta días hábiles.

Mayorga, 23 de febrero de 1968. José Luis Doménech Alba.

1.082—784

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

310

540